

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey salió de Lérida á las 8 de la mañana de ayer 26, y llegó á Zaragoza á las cuatro y cuarto de la tarde. En todas las estaciones del tránsito los pueblos que acudieron en masa le saludaron calurosamente. En la capital de Aragón el entusiasmo ha sido extraordinario; y la concurrencia en las calles dificultaba el paso de S. M. que verificó su entrada á caballo. El Rey, en medio de las aclamaciones, se dirigió á Nuestra Señora del Pilar y luego al Palacio de la Capitanía general, desde donde preseñó el desfile de las tropas de la guarnición. Acto continuo S. M. rodeado de las Autoridades recibió á la Audiencia y á varias corporaciones. A las nueve de la noche debía tener lugar una gran serenata por las músicas militares y por otras muchas de la ciudad.

### NUMERO 927.

#### Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 8 del mes próximo venidero y hora de las 11 de su mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de San Millan de la Cogolla, ante el Alcalde del mismo pueblo ó quien haga sus veces, la subasta para la venta de 1.100 tablillas cortas que procedentes del aprovechamiento de 100 hayas en el monte titulado San Lorenzo, Castillo y Garganta dejó de extraer el rematante de las mismas, y cuyos productos se hallan depositados en poder del expresado Alcalde.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de una peseta y veinticinco céntimos por cada ciento, en que han sido tasadas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta. Logroño 27 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

### NUMERO 809.

#### MINISTERIO DE HACIENDA. (Conclusion.)

#### CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Por capítulos.	
		<i>Bonos del Tesoro, valores de la Caja de Depósitos y anticipo Fould.</i>		
18	Unico.	Intereses y amortizacion de los bonos del Tesoro.		28.327.488
	1.º	Intereses y amortizacion de billetes equivalentes á los resguardos de la Caja de Depósitos, crédito preventivo.	9.750.000	
19	2.º	Idem de los depósitos pertenecientes á corporaciones municipales y provinciales, y de los necesarios anteriores al decreto-ley de 1868, crédito preventivo.	2.524.650	
	3.º	Idem de los depósitos necesarios. (Memoria).		12.274.000
20	Unico.	Intereses y amortizacion del anticipo de la casa Fould y compañía, de París, abonables en 31 de Diciembre de 1871 y 30		

de Junio de 1872 **2.446.250**

21.º Por suplementos del Banco de España en el caso de ser insuficiente el importe de los pagarés de compradores de bienes nacionales que realice para pagar los intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios de la segunda serie. (Memoria)

22.º Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)

#### RESUMEN DE LA SECCION 3.ª

Deuda consolidada.	187.175.057
Idem amortizable.	17.450.240
Id. procedente de leyes especiales.	32.575.523
Bonos del Tesoro, valores de la Caja de Depósitos y anticipo Fould.	45.047.738

**271.248.360**

#### Seccion 4.ª

#### CARGAS DE JUSTICIA.

#### Obligaciones corrientes.

1.º	Oficios y derechos enajenados.	1.612.177
2.º	Recompensas por salinas.	94.253
3.º	Asignaciones sensuales sobre terrenos y derechos del Estado.	347.068
4.º	Rentas decimales.	32.500
5.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.	117.977
6.º	Asignaciones á corporaciones municipales.	1.599
7.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.	36.965
8.º	Rentas vitalicias.	57.800
9.º	Condonaciones.	450.000

2.º	Unico.	Obligaciones atrasadas.—Crédito preventivo.	2.750.339
3.º		Idem de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	5.229

#### Seccion 5.ª

**2.755.568**

#### CLASES PASIVAS.

1.º	Pensiones remuneratorias.	547.646'06
2.º	Idem de regulares.	1.743.548'27
3.º	Idem de legiones y cuerpos extranjeros disueltos.	96.317
4.º	Idem de convenidos en Vergara.	30.589'41
5.º	Monte-pios militares.	6.704.825'15
6.º	Idem civiles.	6.035.554'87
7.º	Mesadas de supervivencia.	50.000
8.º	Retirados de Guerra y Marina.	16.631.970'91
9.º	Jubilados de todos los Ministerios.	4.894.452'10
10.º	Cesantes de id., incluidos los emigrados de América.	4.276.899'45

**41.011.803'22**

PRESUPUESTO PARA 1871-72.

Seccion octava.

2.º Unico. Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria) . . . . . » »

RESÚMEN.

Seccion 1.ª—Casa Real. . . . .	7.518.055'44
— 2.ª—Cuerpos Colegisladores . . . . .	828.064
— 3.ª—Deuda pública. . . . .	271.248.560
— 4.ª—Cargas de justicia. . . . .	2.755.568
— 5.ª—Clases pasivas. . . . .	41.011.803'22
	<u>323.361.850'66</u>

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerará trasferido del presupuesto de obligaciones eclesiásticas al cap. 2.º artículo 5.º de la seccion 3.ª el crédito necesario á cubrir las cantidades que se satisfagan por intereses de inscripciones intransferibles emitidas y que se emitan á favor del clero.

Segunda. El crédito que se fija para Deuda flotante se considerará ampliado en caso necesario hasta una suma igual al importe total de las obligaciones que en este concepto se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto.

Tercera. Se considerará trasferido del capítulo 19 al 2.º de la seccion 3.ª las cantidades correspondientes á los intereses de los titulos de la Deuda cuando se devuelvan los depósitos á los Ayuntamientos y particulares, con arreglo á la base 1.ª, art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1871.

Cuarta. Se considerará trasferido del crédito destinado en el capítulo 7.º á la Deuda flotante al art. 3.º, capítulo 19, la cantidad necesaria para abonar los intereses de los depósitos necesarios.

Quinta. En el caso de que se haga uso de la facultad que concede la base 4.ª de la ley de 27 de Julio verificándose cambios en billetes de la Caja de Depósitos por titulos de la Deuda, se considerará trasferido en la parte correspondiente el crédito comprendido en el art. 1.º del capítulo 19 al art. 2.º del capítulo 2.º

Sexta. Los créditos que se fijan en el capítulo 18 para intereses y amortizacion de bonos del Tesoro se considerarán ampliados por la suma correspondiente á los de la Caja de Depósitos en el caso de que las Cortes no aprueben la rescision del contrato del Banco de Paris.

Sétima. Si el importe de las obligaciones de clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto excediese del crédito que se fija en la seccion 5.ª, se considerará ampliado hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones, á que en ningun caso podrán hacerse extensivas en declaraciones ni ampliaciones que no estén fundadas en las leyes que rigen sobre la materia.

Madrid 7 de Agosto de 1871.—Ruiz Gomez.

DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la facultad que concede al Gobierno el artículo 1.º de los adicionales de la ley de 27 de Julio último.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos por servicios propios del Ministerio de Hacienda que en el año económico 1870-71 importaban pesetas 105 778 442'50 se rebajan para 1871-72 en 9.133 908 pesetas y 81 céntimos.

Art. 2.º Como consecuencia de la economia determinada en el artículo anterior, los créditos de la seccion 8.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de Hacienda» del presupuesto para 1871-72 se fijan en la suma total de pesetas 96 644.533'69, distribuidas por capítulos y artículos con arreglo al adjunto estado.

Art. 3.º Las modificaciones en los diferentes servicios de Hacienda que determina este decreto producirán alteracion en los créditos actuales desde la fecha en que tenga lugar su planteamiento.

Dado en Palacio á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Comparacion de los créditos autorizados en el presupuesto de 1870-71 con los que se fijan para 1871-72.

	CREDITOS.		BAJAS. para 1871-72.
	De 1870-71.	Para 1871-72.	
Administracion central. . . . .	4.604.100	4.323.225	280.875
Idem provincial. . . . .	7.908.655	7.684.634'50	224.020'50
Gastos generales. . . . .	3.554.822	2.493.322	1.061.500
Material de fabricacion. . . . .	43.153.038'50	36.507.015	6.626.023'50
Resguardos . . . . .	14.263.471	13.804.903'53	458.567'67
Minoracion de ingresos. . . . .	31.567.538	31.530.038	37.500
Ejercicios cerrados. . . . .	233.630'50	233.630'50	»
Idemnizaciones. . . . .	197.500	67.765'36	129.734'64
Patrimonio de la Corona . . . . .	315.687'50	»	315.687'50
	<u>105.778.442'50</u>	<u>96.644.533'69</u>	<u>9.133.908'81</u>

Madrid 7 de Agosto de 1871.—Ruiz Gomez.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Gastos de la Administracion central.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro . . . . .	30 000	
	2.º	Personal de la Secretaria. . . . .	171 500	201.500
2.º	Unico.	Material de la Secretaria del Ministerio de Hacienda . . . . .		69.100
3.º	1.º	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino. . . . .	974 500	
	2.º	Idem de la Seccion administrativa del Tribunal de primera instancia de Clases pasivas. . . . .	72.750	1.047.250
4.º	1.º	Material del Tribunal de Cuentas del Reino. . . . .	30.000	
	2.º	Idem de la Seccion administrativa del Tribunal de primera instancia de Clases pasivas. . . . .	6.500	36.500
5.º	1.º	Personal de la Direccion general del Tesoro público. . . . .	158 000	
	2.º	Idem de la Tesoreria central. . . . .	86.625	
	3.º	Idem de la Direccion general de Contabilidad. . . . .	350.500	
	4.º	Idem de la Contaduria central. . . . .	59.750	
	5.º	Idem de las dependencias de la Direccion de la Deuda. . . . .	587 250	
	6.º	Idem de las Comisiones de Londres y Paris. . . . .	37.500	
	7.º	Idem de la Direccion general de Contribuciones. . . . .	163.250	
	8.º	Idem de la de Aduanas. . . . .	122.250	
	9.º	Idem de la de Rentas. . . . .	237.250	
	10.	Idem de la de Propiedades y derechos del Estado. . . . .	319.750	
	11.	Idem de la de la Caja de Depósitos. . . . .		
	12.	Idem de la Ordenacion de Pagos por obligaciones de Estado. . . . .	44.000	
	13.	Idem de la de Gracia y Justicia. . . . .	95.000	
	14.	Idem de la de Gobernacion. . . . .	91.000	
	15.	Idem de la de Fomento. . . . .	103.500	2.455.625
6.º	1.º	Material de la Direccion general del Tesoro público. . . . .	30.000	
	2.º	Idem de la Tesoreria central. . . . .	10.000	
	3.º	Idem de la Direccion general de Contabilidad. . . . .	30.000	
	4.º	Idem de la Contaduria central. . . . .	4.000	
	5.º	Idem de las dependencias de la Direccion de la Deuda. . . . .	38 000	
	6.º	Idem de las Comisiones de Londres y de Paris. . . . .	23.000	
	7.º	Idem de la Direccion general de Contribuciones. . . . .	13.000	
	8.º	Idem de la de Aduanas. . . . .	14.000	
	9.º	Idem de la de Rentas. . . . .	16.000	
	10.	Idem de la de Propiedades y Derechos del Estado. . . . .	25.000	
	11.	Idem de la de la Caja de Depósitos. . . . .		
	12.	Idem de la Ordenacion de Pagos por obligaciones de Estado. . . . .	9.000	
	13.	Idem de la de Gracia y Justicia. . . . .	5.500	
	14.	Idem de la de Gobernacion. . . . .	14.000	
	15.	Idem de la de Fomento. . . . .	19.500	248.000
7.º	Unico.	Personal de las Inspecciones de Hacienda. . . . .		205.250
8.º	Unico.	Material de id. . . . .		60.000
			<u>4.323.225</u>	

*Gastos de la Administracion provincial.*

1.	Personal de las Administraciones económicas de las provincias y Administraciones--depositarias de partido	3.848.850	
2.	Idem de las Administraciones de Aduanas y depósitos.	1.479.500	
3.	Idem de las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas.	603.475	
4.	Idem de las Depositarias de Hacienda	28.900	
5.	Idem de las Secciones de Propiedades y Derechos del Estado	245.000	
		<u>6.205.725</u>	
1.	Material de las Administraciones económicas de las provincias y Administraciones-depositarias de partido	257.450	
2.	Idem de las Administraciones de Aduanas	62.600	
3.	Idem de las Depositarias de Hacienda	20.242.50	
		<u>340.292.50</u>	
11	Unico Personal de la Fábrica Nacional del Sello	64.125	
12	Idem de las Fábricas de tabacos	342.625	
13	Gastos de escritorio de las mismas	14.000	
14	Personal de las Fábricas de sales.	23.050	
15	Gastos de escritorio, visitas y culto de las mismas	2.075	
16	1.º Personal facultativo de las casas de Moneda.	113.100	
	2.º Idem de Contabilidad y Tesorería	28.000	
		<u>141.100</u>	
17	Unico. Material de las oficinas de las Casas de Moneda	7.155	
18	1.º Personal de las minas de Almaden	150.312.50	
	2.º Idem de Riotinto	52.600	
	3.º Idem de Linares	6.750	
	4.º Idem de Falset y Marbella	3.000	
		<u>192.662.50</u>	
19	1.º Material de las minas de Almaden	4.575	
	2.º Idem de Riotinto	3.262.50	
	3.º Idem de Linares	500	
	4.º Idem de Falset y Marbella	230	
		<u>8.567.50</u>	
20	1.º Personal para la conservación de las suprimidas Fábricas de salitre, azufre, pólvora y moneda	12.562.50	
	2.º Idem de las suprimidas Fábricas de sal	43.500	
	3.º Idem de vigilancia de las Salinas y Fábricas de Sal en venta	147.750	
		<u>203.812.50</u>	
Adic	1.º Material de las suprimidas Fábricas de salitre, azufre, pólvora y las de moneda	65	
	2.º Idem de las suprimidas Fábricas de sal	1.430	
		<u>1.495</u>	
	Unico. Personal de las Administraciones del Patrimonio que fué de la Corona	132.799.50	
	Material de idem id.	5.150	
		<u>7.684.634.50</u>	
	<i>Gastos generales comunes á la Administracion central y provincial.</i>		
21	Unico. Gastos generales de todos los servicios de la Deuda pública.	27.500	
	1.º Idem del movimiento de fondos por giros y remesas.	475.000	
	2.º Diferencias de cambio en el pago de intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero.	1.000.000	
		<u>1.475.000</u>	

23	1.º Gastos del arreglo de los Archivos y demás extraordinarios que acuerde la Direccion de Contabilidad.	20.000	
	2.º Idem de la impresion y encuadernacion de cuentas, presupuestos y libros para la contabilidad.	108.650	
		<u>128.650</u>	
24	1.º Gastos de la correspondencia extranjera de Aduanas.	2.500	
	2.º Idem de la impresion y encuadernacion de la Estadística mercantil.	11.500	
	3.º Idem de las impresiones que disponga la Direccion de Rentas para el servicio de Estancadas.	5.000	
		<u>19.000</u>	
25	1.º Alquileres, obras y reparos de los almacenes de las capitales, Administraciones subalternas, depósitos, alfolíes y demás expendedurias de Estancadas.	217.500	
	2.º Idem de las Fábricas de tabacos.	178.672	
	3.º Idem de las Fábricas de sales.	"	
	4.º Idem de las Administraciones y almacenes de Aduanas.	30.000	
	5.º Idem de todas las dependencias de Hacienda, compra y composicion del mobiliario de las Administraciones de provincia.	192.000	
		<u>618.172</u>	
26	1.º Gastos eventuales de las Administraciones de Aduanas	125.000	
	2.º Idem que produzca en el extranjero la compulsa de partidas sacramentales de individuos de clases pasivas	2.500	
	3.º Idem eventuales en general	90.000	
	4.º Portes de comunicaciones telegráficas de todos los servicios de Hacienda	7.500	
		<u>225.000</u>	
	<i>Material de fabricacion, explotacion, transportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.</i>	<u>2.493.322</u>	
27	Unico. Gastos del impuesto de minas.	5.750	
28	Idem de administracion de escritorio, premios del Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda	10.125	
29	1.º Gastos de fabricacion de papel sellado de todas clases, timbre de periódicos y documentos de loterías.	179.526.25	
	2.º Compra de primeras materias.	532.983.75	
	3.º Adquisicion, renovacion y reparacion de máquinas	20.000	
	4.º Portes de papel sellado y documentos de vigilancia	70.000	
	5.º Premios de expendicion de papel sellado	125.000	
	6.º Idem de documentos de vigilancia.	"	
	7.º Idem de sellos de comunicaciones	500.000	
	8.º Idem de recaudacion de derechos procesales.	2.500	
	9.º Compra de tabacos extranjeros y de la Habana.	6.078.733	
	10.º Coste, flete y seguro de tabacos de Filipinas.	4.019.351	
	11.º Portes y fletes de tabacos y efectos hasta las Fábricas y entre las mismas.	148.137	
	12.º Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos.	8.368.344	
	13.º Portes y fletes entre las Fábricas y puntos de expendicion.	1.000.000	
	14.º Premios de expendicion	5.000.000	
		<u>24.614.565</u>	

32	1.º	Gastos de fabricacion de sales.	300.000	302.500
	2.º	Idem de reposo, inutilacion y otros.	2.500	
33	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.	967.875	1.076.625
	2.º	Gastos diversos de Loterías.	108.750	
34	Unico.	Material del Giro mútuo del Tesoro.		235.000
35	1.º	Gastos generales del Departamento del Grabado.	34.500	4.802.110
	2.º	Idem de fabricacion y reaccion de oro y plata.	1.560.000	
	3.º	Idem de moneda de bronce.	3.207.610	
36	1.º	Gastos de explotacion de las minas de Almaden.	1.628.962'50	3.151.112'50
	2.º	Idem id. de las id. de Rio-tinto.	1.521.150	
	3.º	Idem de la Intervencion de las de Linares.	1.000	
37	1.º	Gastos de Administracion de los bienes del Estado.	100.454	471.217'50
	2.º	Idem id. de los del clero.	260.257	
	3.º	Idem id. de los de secuestros.	1.800	
	Adic.	Idem id. del Patrimonio que fué de la Corona.	108.726'50	
Adic.	1.º	Premios de ventas de bienes nacionales.	245.000	410.000
	2.º	Idem de investigacion.	100.000	
	3.º	Gastos generales de ventas, publicacion de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas.	65.000	
<b>Resguardos.</b>				<b>36.507.015</b>
38	1.º	Personal del cuerpo de Carabineros.	12.688.875'74	13.159.459'58
	2.º	Idem del Resguardo de puertos.	470.583'84	
39	1.º	Material del cuerpo de Carabineros.	563.724	602.693
	2.º	Idem del Resguardo de puertos.	38.969'75	
40	Unico.	Personal del Resguardo especial de Rentas Estancadas.		42.750
<b>Minoracion de ingresos.</b>				<b>13.804.903'33</b>
41	Unico.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados, crédito presupuesto.		142.538
42	"	Ganancias de Loterías.		31.137.560
43	1.º	Premios á denunciadores en las multas sobre los derechos reales, ántes de traslaciones de dominio.	42.500	187.500
	2.º	Idem á aprehensores de tabaco.	125.000	
	3.º	Idem á denunciadores de efectos timbrados y partícipes de las multas.	50.000	
44	Unico.	Premios á constructores de buques de 400 y más toneladas y de exportacion de azúcar refinada.		62.500
45	"	Indemnizacion de derechos de Aduanas por material de obras públicas, formalizaciones que deben hacerse con arreglo á las leyes. (Memoria).		"
Adic.	1.º	Gastos por premio de cobranza de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganaderia y partidas fallidas. (Memoria).		"
	2.º	Idem por premio de cobranza de la contribucion industrial. (Memoria).		"
				<b>31.530.038</b>

Ejercicios cerrados.

46	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	233.650'50
47	"	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).	"
48	"	Idem procedentes de la ley de 1.º de Abril de 1859 que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).	"
			<b>233.650'50</b>

Indemnizaciones.

Adic.	"	Para indemnizar á D. Salvador Medina de la pérdida que experimentó por efecto de la aprehension que hicieron los moros del Riff el 15 de Mayo de 1855 del laud San Antonio, del cual era propietario.	34.588'11
"	"	Crédito preventivo con destino á indemnizar al Gobierno de Austria de la suma de 14.444 florines austriacos que importan los suministros hechos por el mismo en los años 1814 y 1815 á varios individuos del ejército español.	33.177'25
			<b>67.765'36</b>

RESUMEN.

Gastos de la Administracion central.	4.523.225
Idem de la Administracion provincial.	7.681.634'50
Idem generales comunes á la Administracion central y provincial.	2.493.322
Idem de fabricacion, explotacion, trasportes, expendicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.	36.507.015
Resguardos.	13.804.903'33
Minoracion de ingresos.	31.530.038
Ejercicios cerrados.	233.650'50
Indemnizaciones.	67.765'36
<b>96.644.533'69</b>	

DISPOSICIONES.

Primera. Se consideran ampliados los créditos señalados para premios de espendicion de papel sellado y demás efectos estancados, comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías y ganancias de jugadores, en los capitulos 30, 31, 32 y 33 de esta seccion, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si los ingresos que se realicen por las respectivas rentas excediesen de los calculados en el estado letra B.

Segunda. Tambien se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto los créditos señalados en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del capitulo 43 para premio á los aprehensores de tabaco y sal, denunciadores de efectos timbrados y á los partícipes de las multas, por ser estas obligaciones de indole preferente, y por representar siempre un aumento superior á su importe en los valores de las rentas.

Tercera. Se considerarán ampliados los créditos señalados en el capitulo 37 para gastos de la Administracion de los bienes del Estado, clero y secuestros hasta el importe de las cantidades que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio como indispensables al mejor servicio público.

Cuarta. El crédito comprendido en el capitulo 36, art. 2.º, para gastos de explotacion de las minas de Rio-tinto se considerará ampliado en la cantidad que deba percibir el Ingeniero Cossio, segun el resultado que ofrezca el procedimiento del mismo y utilizado en aquellas minas.

Quinta. Se amplía el crédito consignado en el capitulo 36, artículo 1.º, para gastos de explotacion de las minas de Almaden en la cantidad indispensable para adquirir la maquinaria de extraccion y desagüe; cuyo importe, con los gastos de instalacion, no excederá de 1.250.000 pesetas, que podrán satisfacerse tambien con los mayores rendimientos obtenidos sobre la produccion ordinaria de las minas.

Sexta. Se considerarán ampliados los créditos señalados para premios de ventas, Boletines de las mismas y derechos de peritos tasadores de fincas hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciere insuficientes los que se fijan.

Madrid 7 de Agosto de 1871 —Ruiz Gomez,